

Decreto No. 2091 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella a los señores Doctores Harold Hillenbrand y José T. Aubertine.— G. O. N° 8063 del 7 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2091

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Señores Doctor Harold Hillenbrand y Doctor José F. Aubertine; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a los Señores Doctor Harold Hillenbrand y Doctor José F. Aubertine la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2092 que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Luis Escoto Gómez, y de Notario al Dr. Juan Tomás Mejía Feliú. G. O. N° 8036. del 10 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2092

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Luis Escoto Gómez, como Abogado; y
- b) Al Doctor Juan Tomás Mejía Feliú, como Notario Público en el Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto-Ley No. 2093 que autoriza a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña a adquirir de los productores de Azúcar y de las refinarias, todas las mieles finales hasta la terminación de la zafra de 1956-1957, y dicta otras disposiciones.— G. O. N° 8035 del 6 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

① **NUMERO: 2093**

VISTA la Ley Núm. 2873 de fecha 5 de mayo de 1951, que crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña;

CONSIDERANDO que conviene a la economía nacional fortalecer el mercado exterior de mieles finales de producción nacional por medio del establecimiento de una agencia que esté dotada de las facultades necesarias para ese fin;

CONSIDERANDO que la mayor parte del abastecimiento internacional de melazas finales se realiza por medio de agencias similares, y que por lo tanto procede establecer en nuestro país un sistema semejante para colocarlo en las condiciones competitivas que requiere el interés nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 4 del artículo 8 y el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO-LEY:

Art. 1.— Se autoriza a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña a adquirir de los productores de azúcar y de las

① Ver Dec 3274/57. P.O. 8184 que lo promulga hasta el 5-8-